

Res. No. 93-03 que aprueba el Memorándum de Entendimiento en Materia de Patrimonio Cultural Monumental, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, suscrito el 23 de abril de 2001.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 93-03

VISTO los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Memorándum de Entendimiento en Materia de Patrimonio Cultural Monumental, suscrito el 23 de abril del 2001, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile.

RESUELVE:

UNICO.-APROBAR el Memorándum de Entendimiento en Materia de Patrimonio Cultural Monumental, suscrito el 23 de abril del 2001, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, señor Hugo Tolentino Dipp, y por el Gobierno de la República de Chile, representado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear Valenzuela. Este Memorando tiene como objetivo intercambiar información técnica sobre políticas de desarrollo y gestión relativas a la protección y valoración del patrimonio histórico cultural de ambos países, que copiado a la letra dice así:

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE
PATRIMONIO CULTURAL MONUMENTAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Chile, en lo sucesivo “las Partes”,

Inspirados en los lazos de amistad y cooperación existentes entre los dos países;

Considerando los principios culturales que los hermanan, cimentados en un pasado histórico común;

Reconociendo la necesidad de lograr la cooperación en la conservación de dicho patrimonio cultural;

Teniendo en cuenta el “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica” entre ambos países, suscrito el 4 de marzo de 1998;

Han convenido lo siguiente, en los ámbitos que se indican:

Primero: Las Partes acuerdan designar como organismos de ejecución del presente Memorándum de Entendimiento al Consejo de Monumentos Nacionales, dependiente del Ministerio de Educación, por la República de Chile, y a la Dirección Nacional de Patrimonio Monumental, dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura, por la República Dominicana, los que actuarán dentro del marco de las atribuciones fijadas por sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Segundo: En materia de Legislación, Institucionalidad y Políticas de Desarrollo de Patrimonio Cultural, los organismos de ejecución se comprometen a:

- a) Realizar un estudio comparado de la legislación que regula esta materia y de la institucionalidad correspondiente a este ámbito en ambos países.
- b) Intercambiar información técnica sobre políticas de desarrollo y gestión relativas a la protección y valoración del patrimonio histórico-cultural en los respectivos países.
- c) Conocer las políticas de incentivos e incorporación de agentes privados empresas, corporaciones, fundaciones y personas en la conservación y gestión del patrimonio cultural de ambos países.

Tercero: En materia de Catastro e Inventario de Bienes Culturales, los organismos de ejecución:

- a) Intercambiarán experiencias sobre las metodologías aplicadas en cada país para el registro, evaluación, catastro, y calificación del patrimonio histórico, arquitectónico, paisajístico, natural, antropo-arqueológico y subacuático de cada nación.
- b) En el caso de la República de Chile, el Consejo de Monumentos Nacionales cooperará en la informatización del inventario de los bienes patrimoniales dominicanos y de su documentación, a través de la donación a República Dominicana de la Base de Datos SUR, así como en la capacitación a profesionales dominicanos para su adecuada utilización.

Cuarto: En lo relativo a la Conservación, al Manejo y a la Gestión de los Centros Históricos:

- a) La Dirección Nacional de Patrimonio Monumental de la República Dominicana, cooperará con el organismo de ejecución chileno, en la postulación y gestión de Sitios de Patrimonio Mundial (UNESCO) correspondientes a centros históricos de este último país, aportando su experiencia en el caso del Centro Histórico de la Ciudad de Santo Domingo.
- b) Ambos organismos de ejecución estudiarán los criterios aplicables en cada uno de sus países a las intervenciones en monumentos históricos.

Quinto: En lo que respecta a las “Fortificaciones Históricas”, los organismos de ejecución:

- a) Intercambiarán experiencias en materia de restauración y gestión de fortificaciones históricas coloniales.
- b) Estudiarán la formulación de un proyecto conjunto de conservación y difusión de las fortificaciones históricas del período colonial.

Sexto: En cuanto al “Patrimonio Subacuático”, los organismos de ejecución se comprometen a:

- a) Intercambiar información técnica sobre la protección y conservación de los bienes del patrimonio subacuático de ambos países.
- b) Realizar un proyecto conjunto de cooperación en el ámbito de la protección y gestión del patrimonio subacuático.

Séptimo: Con el objeto de concretar las iniciativas antes propuestas, los organismos de ejecución:

- a) Facilitarán el intercambio de profesionales de las instituciones estatales vinculadas a la protección del patrimonio; y promoverán y coordinarán el conocimiento mutuo de académicos, estudiantes y profesionales de los Centros de Estudios Superiores, Municipios, Ministerios y demás instituciones que colaboren, desde su ámbito de acción, con el conocimiento, perfeccionamiento, estudio y difusión de los valores patrimoniales de ambos países.
- b) Elaborarán un primer Plan de Acción para avanzar durante el año 2001 en los objetivos correspondientes a cada uno de los ámbitos comprendidos en el presente Memorándum de Entendimiento.

Octavo: En relación al financiamiento de los programas y proyectos antes reseñados, cada organismo de ejecución asumirá sus propios costos según su disponibilidad presupuestaria, sin perjuicio de los recursos que puedan obtener de terceros.

Noveno: Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Memorándum de Entendimiento, serán resueltas mediante consultas directas.

Décimo: El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la última notificación en que las Partes se comuniquen por escrito, el cumplimiento de los trámites previstos para tal efecto en sus respectivos ordenamientos jurídicos.

Undécimo: El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de tres años a contar de su entrada en vigor y se renovará automáticamente por igual período. No obstante, cualquiera de las Partes podrá ponerle término mediante comunicación escrita, dirigida a la otra Parte con seis meses de antelación a la fecha de renovación automática.

HECHO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los veintitrés (23) de las del mes de abril del año dos mil uno (2001), en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA**

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**

HUGO TOLENTINO DIPP
Secretario de Estado de Relaciones
Exteriores de la República Dominicana

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministra de Relaciones Exteriores de la
República de Chile

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA